



RESOLUCION No. CSJCOR21-362
24 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00262-00

Solicitante: Dr. Cayetano José Ortega Espinosa

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 2013-00893

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 23 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 9 de junio de 2021, el doctor Cayetano José Ortega Espinosa, como apoderado judicial presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Coomuri contra Edilta Salas Ávila, radicado bajo el No. 2013-00893

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“SEGUNDO: Como quiera que la demandada en mención me otorgó poder para que representara sus intereses en el presente proceso, a través de memoriales remitido a ese Juzgado vía correo electrónico 1 de diciembre de 2020 y 10 de febrero de 2021, solicitando la entrega de depósitos judiciales como que el proceso está terminado.*
- *TERCERO: A los anteriores memoriales no se les ha dado el correspondiente trámite de rigor, profiriéndose auto que ordene la entrega de depósitos judiciales, causándose un grave perjuicio a la parte que represento.*
- *CUARTO: Es evidente que a los memoriales presentados por el suscrito ante el Juzgado en mención, no se les ha dado el trámite correspondiente, vulnerándose los intereses de mi defendida.”*

1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-247 del 15 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería - Córdoba, información detallada respecto del proceso de referencia, otorgándole el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del proveído (15/06/2021).

1.2 Informe de verificación

El 18 de junio de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“...se procedió a la búsqueda exhaustiva del expediente 23001400300320130089300 (adjunto), Cooperativa Multiactiva del Retiro de los Indios COOMURI contra Edilta Salas Ávila y otro, plenario que se encontraba archivado. Una vez escaneado y estudiado, se advirtieron autos de septiembre 25 de 2014 y 15 de febrero de 2019. El primero por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión ordenando el levantamiento de la medida cautelar que reposaba sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal de Edilta Salas Ávila y otro; a su turno, el segundo, por el Juzgado Tercero Civil Municipal terminando el proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de medidas, el desglose y el archivo.

Desconoce este juzgador los motivos del por qué pese a existir dichos pronunciamientos por parte de dos Jueces de la República, todavía insiste, el pagador del empleador de la dolida, en continuar con ese tipo de transacciones. Por lo anterior, se impartió indicación para que, por secretaría, se elaborara el oficio correspondiente (adjunto) y se enviara, directamente, al pagador de la entidad donde labora la demanda y poner fin a este infortunado escenario.

Se debe precisar que no advirtió este operador judicial poder para actuar, conferido por la dolida, al dr. Cayetano José Ortega Espinosa, en la Litis del citado expediente 2013-00893, a pesar de haber revisado el correo en las fechas que menciona el abogado; situación que fue subsanada por el profesional del derecho apenas el 17 de junio de 2021, en las horas de la noche; de otro lado, sí se vislumbra mandato para el proceso 2300140030032012053500 (adjunto) Cooperativa Agropecuaria e Inversiones COOPORBI contra Edilta Salas Ávila y otro, plenario que también se encontraba archivado y fue escaneado para efectos del presente trámite, Litis en la que reposa un remanente a favor del proceso 23570408900120170002500 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, Córdoba.

Continuando con el análisis, comoquiera que no se avizó medida alguna de remanente de embargo en el proceso que atañe este asunto, esto es 2013-00893, le asiste todo el derecho a Edilta Salas a que, por parte de este Despacho, le sean devueltos los títulos que reposaban en el Juzgado Tercero Civil Municipal y se encontraban debidamente registrados e identificados en el portal transaccional del Banco Agrario.

No obstante, se encontró que el número asociado del proceso a los que se están efectuando los depósitos judiciales corresponde a 23001204100320130089300, por lo que fue necesario la creación del proceso en el portal transaccional con el número 23001400300320130089300, acto seguido se asociaron los títulos al proceso creado y por último se procedió con la autorización de pago con DJ04”.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

1.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Cayetano José Ortega Espinosa, apoderado de la parte demandante, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no ha resuelto las solicitudes de entrega de depósitos judiciales radicadas el 1 de diciembre de 2020 y el 10 de febrero de 2021.

Al respecto el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, le informó y acreditó a esta Seccional que con auto del 18 de junio de 2021, procedió a darle trámite a las solicitudes elevadas, cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 18 de junio de 2021, por medio del cual ordenó la entrega de depósitos judiciales y también en esa misma fecha elaboraron trámite las peticiones solicitadas. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Brayan Jesús Ramos Anaya.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

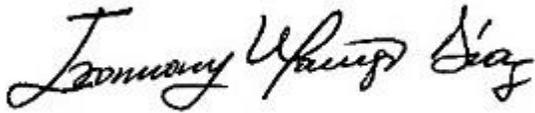
2. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Coomuri contra Edilta Salas Ávila, radicado bajo el No. 2013-00893, presentada por el abogado Cayetano José Ortega Espinosa y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Cayetano José Ortega Espinosa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/mpsc